



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO VERBAL SUMARIO
NO. 2021-00629-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, interpuesta por NESTOR AUGUSTO TRIANA OCHOA hijo del señor NEPOMUCENO TRIANA RODRIGUEZ (QEPD) a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CAMILO ENRIQUE CACERES BERMUDEZ (QEPD).

PARA RESOLVER SECONSIDERA

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que tratándose de procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, en virtud del numeral 7 del artículo 28 del CGP.

Observa el despacho que en el presente proceso, el bien objeto de la lid se encuentra ubicado en calle 23 No. 12-79, urbanización Barrio arenales antes, hoy Barrio Kennedy, norte de la ciudad de Bucaramanga, de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el Barrio Kennedy del norte de la ciudad hace parte de la COMUNA 1 Nororiental, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga(S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA, interpuesta por NESTOR AUGUSTO TRIANA OCHOA hijo del señor NEPOMUCENO TRIANA RODRIGUEZ (QEPD) a través de apoderada judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CAMILO ENRIQUE CACERES BERMUDEZ (QEPD).

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA(S)(REPARTO), por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 176 QUE SE
FIJO EL DIA: 29 de octubre de 2021



GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA